

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"ESTABLECER LOS ESTADOS DE CUENTA POR PAGO DE COMISIONES A AGENTES DE FIANZAS COMO COMPROBANTE FISCAL, EN MATERIA DE ACUMULACION, DEDUCCION, TRASLADO Y ACREDITAMIENTO DE I.V.A., RETENCION DE I.S.R., Y RETENCION DE I.V.A."

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUALITITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN P R E S E N T E .



AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES

Jese del Departamento de Exámenes

Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos

permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:				
Estudio Fiscal Integr	al			
"Establecer los Estad	los de Cuenta por Pago de Comisiones a Agentes			
de Fianzas como Compi	obante Fiscal, en Materia de Acumulación.			
Deducción, Traslado	Acreditamiento de I.V.A., Retención de I.S.R.,			
y Retención de I.V.A.	11			
que presenta el pasante:	Ricardo Hernández González			
con número de cuenta: 822				
Licenciado en Contado	ría			
ATENTAMENTE.	correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.			
"POR MI RAZA HABLAI	RA EL ESPIRITU"			
Cuautitlán Izcalli, Edo. de l				
MODULO:	PROFESOR:			
I	L.C. Mario López			
II	L.C. Francisco Alcantara S			
	C.P. José Alejandro López G.			

A Dios:

Por darme salud y esa fuerza espiritual en todo momento, hasta lograr escalar este pequeño peldaño. Gracias Señori

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por darme cabida en sus aulas y poder culminar mi carrera. Siento un gran orgullo y compromiso, el ser universitario!

AGRADECIMIENTOS

A mis Profesores:

Especialmente a los de seminario, por compartir conmigo sus conocimientos, siempre con un ejemplo de profesionalismo y dedicación.

A mis Padres:

Ausentes físicamente, pero presentes en el corazón, quienes supieron guiarme en mis primeros pasos, brindándome todo su apoyo, cariño y comprensión.

INDICE

Introducción1
Planteamiento del problema3
Objetivo4
Hipótesis4
Capitulo I Generalidades5
1 Historia y evolución de los impuestos5
2 - Fundamento legal para el pago de contribuciones17

	Capitulo II Relación entre los contribuyentes y sus obligaciones en materia de expedición y recepción de comprobantes fiscales	
	1 Relación comercial20	
	2 Obligaciones de los contribuyentes en materia de expedición y recepción de comprobantes fiscales	
	Capitulo III Caso práctico25	
 1 Escrito libre dirigido a la S.H.C.P., solicitando la autorización para utilizar los estados de cuenta por pago de comisiones a sus agentes de fianzas personas físicas, como comprobantes fiscales		
	2 Oficio de contestación emitido por la S.H.C.P., autorizando a utilizar los estados de cuenta por pago de comisiones como comprobantes fiscales35	
	Conclusiones43	
	Abreviaturas45	
	Bibliografía46	

INTRODUCCION

A principios de 1992, la SHCP incorporó a los contribuyentes del ISR, una nueva obligación, que consistía en que los comprobantes que expidieran por sus actividades realizadas, fueran impresos en establecimientos autorizados por la propia secretaría.

Esta obligación tenía un efecto doble y simultáneo, ya que en principio obligaba a quién expidiera el comprobante por sus operaciones realizadas a llevarlo a cabo, cumpliendo con los lineamientos establecidos para esos efectos, en segundo lugar y al mismo tiempo obligaba a quien recibiera tal comprobante por los pagos efectuados, a cerciorarse que se cumpliera con ese hecho, de lo contrario no podrían ser deducibles de impuestos.

Esta nueva medida perseguía, sin duda captar mas ingresos y por supuesto evitar la evasión de los mismos.

En la práctica aplicar la nueva disposición resulta un tanto complejo y tedioso, sobre todo sí el número de operaciones por pago de gastos es

considerable, como es el caso de los pagos por concepto de comisiones que las compañías de fianzas realizan a sus agentes de fianzas por las primas vendidas.

Por tal motivo resulta impostergable crear un procedimiento que permita agilizar la revisión del contenido de los comprobantes por pago de gastos, sin que esto repercuta en la seguridad y control de los contribuyentes.

. 2

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, están obligados a expedir comprobantes por las actividades que realizan.

Tales comprobantes deben reunir una serie de requisitos, situación que genera una excesiva carga administrativa para el receptor del documento cuando efectúa la revisión del soporte y contenido de los comprobantes que amparan el pago de gastos.

Dentro de esa diversidad de gastos encontramos los pagos que efectúan las compañías afianzadoras, por concepto de pago de comisiones a sus agentes de fianzas personas físicas.

Esa carga administrativa a la que me referí anteriormente, aumenta de manera proporcional al aumentar los pagos por los conceptos antes mencionados. Por tal motivo es conveniente contar con un procedimiento que permita agilizar la revisión, sin que reste seguridad y control.

OBJETIVO

Diseñar un procedimiento que permita agilizar la revisión de los comprobantes que soportan los pagos que efectúan las compañías afianzadoras a sus agentes de fianzas personas físicas.

HIPOTESIS

¿ Sería conveniente establecer un procedimiento que permita utilizar los estados de cuenta que emiten las compañías de fianzas por pago de comisiones a agentes de fianzas como comprobante fiscal, en materia de acumulación, deducción, traslado y acreditamiento de I.V.A., retención de I.S.R., y retención de I.V.A.?

OBJETIVO

Diseñar un procedimiento que permita agilizar la revisión de los comprobantes que soportan los pagos que efectúan las compañías afianzadoras a sus agentes de fianzas personas físicas.

HIPOTESIS

¿ Sería conveniente establecer un procedimiento que permita utilizar los estados de cuenta que emiten las compañías de fianzas por pago de comisiones a agentes de fianzas como comprobante fiscal, en materia de acumulación, deducción, traslado y acreditamiento de I.V.A., retención de I.S.R., y retención de I.V.A.?

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- HISTORIA Y EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS

Origen

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, la historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos en lo que se incluyen los tributos. Ya antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Las primeras leyes tributarias existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigris, es decir, Mesopotamia.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, que también en Europa, se conservo hasta el siglo pasado, aquí se paga con trabajo físico, su rigor, lo podemos apreciar en el ejemplo tal vez más famoso, la construcción de la pirámide del rey Keops (2500 a. c.).

Duró veinte años allí bregaron continuamente unas cien mil personas. Para las colosales estatuas, tenían que arrastrar de Etiopía bloques de piedra de enormes dimensiones, y de hasta trescientas toneladas de peso. También sabemos como se desarrollaba la "declaración normal de impuestos" sobre animales, frutos de campos y semejantes por una inscripción en una tumba de Sakkara (aproximadamente 2300 a. c.).

Ante los cobradores de impuestos del faraón y durante la declaración, se debía arrodillar y pedir a veces en vano. Piezas de cerámica se usaban en el antiguo Egipto como recibos de impuestos.

Por lo que respecta a los impuestos internacionales en la antigüedad, los pueblos antiguos en sus relaciones internacionales consideraban a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores y de vencidos. El imperio romano se manifestó en sus colonias precisamente por los pesados productos que debían pagar a Roma.

El hecho de los que gozaban del Derecho de la ciudadanía romana en el Gran Imperio, durante muchos años gozaban de la dicha de no pagar tributos se debía a algo semejante, los pueblos subyugados pagaban por ellos. Se nombraban arrendatarios quienes de seguro tenían que pagar anualmente grandes sumas; lo que con la ayuda del ejercito se procuraban luego, eran para ellos. La explotación carecía de ejemplo, y los arrendadores y recaudadores de impuestos eran tan odiados y despreciados.

Augusto decretó un impuesto sobre los negocios globales del uno por ciento, llamado "Centésima", del que aun hoy da fe una moneda.

Vespaciano, dirigiéndose a su hijo Tito, quien le echaba en cara cobrar impuestos incluso de los sanitarios públicos.

Confucio, fue en el año 532 a. c., inspector de hacienda del príncipe Dschau en el Estado de Lu. Lao-Tse, afirmaba que el pueblo no se puede dirigir bien, por la sencilla razón de que es oprimido por excesivas cargas.

A los soberanos aztecas del antiguo México, no sólo se les debían entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, sino también anualmente, cierto número de mancebos. Según los Códices el rey de Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de la bolsa sembrada de flores y frutos que llevaban como tributo, en adelante deberían entregarle una garza y un pato echado sobre él cascaron. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica; para su cobro empleaban a los "Calpixquis", que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico, en la otra; se pagaban tributos normales.

En el Estado de Iso incas, del Perú, nadie en las clases populares, poseía lo mas mínimo, lo que trabajaban con sus manos, pertenecía al

Dios rey, quien a cambio, les proporcionaba lo necesario para la subsistencia con la ayuda de un ejército de funcionarios. Las cuencas se hacían mediante quipos, cuerdas anudadas que; según las clases de impuestos, se hallaban coloreadas distintamente, y conforme a su cuantía se anudaban de forma diversa. Eran tan complicados, que se debía acudir a los quipo-camayos, que pueden ser considerados como los primeros asesores fiscales.

De la breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se puede apreciar que en el establecimiento de los mismos no se observaba ni el más elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basa principalmente en el capricho de los soberanos, llegando hasta la barbarie, en cuánto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

Antecedentes En La Edad Media

En la edad media entre los siglos V al XIV, en la cual los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria, este tipo de contribuciones eran pagadas en especie o en dinero; y entre otras se encontraban las aportaciones al gran señor para equiparlo de vestimentas y armas apropiadas en las cruzadas, trabajar y cultivar sus terrenos, pagar rentas por predio, derechos por cosecha levantada y por el tránsito de mercancía cuando se pasaba de un feudo hacia otro, por censo, etc..

Como tipos de contribuciones que se cumplían en forma de servicios personales por los siervos, percheros o villanos, tenemos los siguientes:

Entre los personales estaba, la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra. También la obligación del vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa

a los visitantes de su señor, otra obligación era de dar consejo al señor en los negocios.

El siervo debía cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana y no sólo concurrir con sus brazos, sino también con animales y aperos.

Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales, o en especie, "los servicios de carácter personal se fueron substituyendo con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos.

Los impuestos que en la edad media se pagaban en especie, que consistían en los productos de la tierra, gavillas de trigo, de heno, de avena, etc., se percibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado.

El impuesto de la talla o pecho era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año, se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacia una talla con cuchillo en un pedazo de madera. La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial. conservando todavía en tiempos de la revolución francesa, la talla sólo gravaba la propiedad inmueble, no se variaba con arreglo a la fortuna del propietario, sino que tenia por base fija y visible, un catastro cuidadosamente hecho, que se renovaba cada treinta años y en el cual las tierras estaban divididas en tres clases, según su fertilidad, cada contribuyente sabia de antemano exactamente lo que importaba la parte del impuesto que tenia que pagar. Si no lo pagaba, el solo o mejor dicho su tierra el único responsable. Si se creía lesionada en su reparto, tenia siempre derecho a exigir que se compara su cuota con la del otro vecino, elegido por el mismo, esto es, lo que nosotros llamamos derecho a la igualdad proporcional.

El impuesto de la mano muerta consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos, cuando estos morían sin dejar hijos o intestados.

El señor también tenia el derecho de adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

El "diezmo" significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos los productos. En la Rusia de Pedro el Grande existía el impuesto de la barba. Impuestos por calificativos de nobleza, que en tiempos de Felipe II de España tuvieron su época más floreciente, y que fueron extendidos a títulos y ordenes.

Cuando los siervos comparecían ante los tribunales en solicitud de justicia, debían pagar derechos por el servicio.

El siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos, o bien para tener derecho de pasar por algún puente. Los siervos gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie hasta que pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y especie.

En materia internacional, los peajes y las alcabalas, se han transformado en impuestos de importación o de exportación.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes, que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas.

Antecedentes En El México Colonial

A la edad media en Europa, correspondió la colonia en nuestro país. Durante el transcurso de los trescientos años el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico, los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España, y fueron obstáculo para su desarrollo.

La Nueva España, únicamente podía comerciar con la Metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado, monopolista, a favor de la península. Esta situación en sí misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la Villa de la Veracruz, se estableció el "quinto real", destinado al rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Hernán Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaban al extremeño en la conquista. El mismo rey de España, nombró como tesorero real al español Alonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública, tales como vendedores, factores, contadores, ejecutores, etc...

El impuesto de Avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaba el cuatro por ciento habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVII.

Cabe mencionar que desde que surge la vida en colectividad, también surge el menester de atender las necesidades de tipo colectivo, y para que se satisfagan esas necesidades, se requiere de gastos que debieron ser cubiertos en y por la colaboración de todos los miembros de esta comunidad, no sólo de uno o de algunos miembros.

Todas esas contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo, se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican a cada país, a cada estado o ciudad y que se fundamentan y se adecuan según la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y las necesidades del lugar donde se aplican.

2.- FUNDAMENTACION LEGAL DE LOS IMPUESTOS

Si partimos del principio universal que dice "a todo efecto corresponde una causa", y si aplicamos este precepto a lo comentado anteriormente referente a la necesidad del hombre de vivir en sociedad y con esto la inminente necesidad de pagar gastos por servicios comunes que satisfagan las necesidades de la comunidad. Tendríamos que es necesario que los miembros de esa colectividad contribuyan para el gasto público.

Por esta razón los gobiernos de cada uno de los países, se ven obligados a crear las contribuciones y dictar las reglas sobre las cuales deben de pagarse.

En México, el pago de contribuciones para hacer frente al gasto público encuentra su fundamento en la carta magna denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción cuarta, que a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A su vez el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, en sus fracciones I a IV establece la clasificación de las contribuciones, que a la letra dice:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de

seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPITULO II

RELACION COMERCIAL ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE EXPEDICION Y RECEPCION DE COMPROBANTES FISCALES

1.- RELACION COMERCIAL

Como en toda actividad comercial se requiere de dos partes para que se de la relación, siendo uno de ellas el enajenante y por la otra el adquirente, en el caso de enajenación; o bien el prestador por un lado y el prestatario por el otro, tratándose de prestación de servicios.

Para este caso en particular, se da la relación comercial, cuando la compañía afianzadora, requiere de los servicios de un agente de fianzas, y este último se compromete a prestar dichos servicios, a cambio de una comisión sobre las primas cobradas de las fianzas por él vendidas.

Para lo cual se requiere en primer término que el agente esté debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a lo que establece La Ley Federal de Instituciones de Fianzas y El Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

En segundo lugar y con el propósito de dejar debidamente soportado para efectos legales la relación, es indispensable elaborar un contrato de comisión mercantil, entre la compañía afianzadora y el agente de fianzas persona física, por el cual ambas partes se comprometan a cumplir con lo que a cada una le corresponda.

Como se puede observar, en esta relación comercial intervienen, por una parte la compañía de fianzas, que para efectos legales del contrato toma el nombre de prestatario, y por la otra el agente de fianzas persona física, quien toma el nombre de prestador.

Aunque las actividades que realiza el agente de fianzas persona física (prestador), están catalogadas como una actividad comercial, por tratarse de una mediación mercantil, para efectos de lo dispuesto por

el artículo 84 tercer párrafo de la LISR, les da el tratamiento de ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por tal motivo debe acogerse a las disposiciones establecidas en el capitulo II del titulo IV de la LISR.

2.- OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

Como parte de las obligaciones en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre la compañía de fianzas y el agente de fianzas persona física, a cargo del prestador; pero también en términos de lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la LISR, y los artículos 29 y 29-A del CFF, se encuentra la de expedir comprobantes por las actividades realizadas.

Dichos comprobantes deben reunir los requisitos que mencionan los artículos 29 y 29-A del CFF, el artículo 32 fracción III y el artículo IV

transitorio para 1999 de la LIVA, así como las reglas 2.4.1 y 5.1.19 de la RMF para 1999.

Los requisitos de los comprobantes son los siguientes:

- a) Deben ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP.
- b) Contener el nombre, denominación, o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide.
- c) Contener el número de folio.
- d) Asentar lugar y fecha de expedición.
- e) Anotar la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- f) Consignar la cantidad y clase de mercancías o descripción de los servicios.
- g)) Anotar el valor unitario en número e importe total en número o letra.
- h) Señalar el número y fecha del documento aduanero.
- ı) Mencionar la fecha en que fueron impresos.

- j) Contener los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio y teléfono), así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización.
- k) Contener la cédula de identificación fiscal.
- I) Insertar la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales".
- m) Fecha de impresión de los comprobantes.
- n) Insertar la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

Anteriormente comente las obligaciones en materia de expedición de comprobantes para quien los expide, pero a la vez quien lo recibe también esta obligado a verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos antes descritos, de esta manera las autoridades hacendarias cierran el círculo en esta materia.

CAPITULO III

CASO PRACTICO

1.- ESCRITO LIBRE DIRIGIDO A LA SHCP, SOLICITANDO LA AUTORIZACION.

México, D.F. a 11 de Octubre de 1998

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General Jurídica de Ingresos

Presente:

Asunto: Se solicita autorización para aplicar el tratamiento fiscal que se indica.

Asociación de Compañías Afianzadoras de

México, A. C.

R.F.C.: ACA 850422 GJ5

Adolfo Prieto 1012

Col. Del Valle

03100 México, D.F.

Méndez Avila Marina, con registro federal de contribuyentes MEAM 680108 992, en nombre y representación de la Asociación de Compañías

Afianzadoras de México, A. C., en adelante AFIANZA, personalidad que se acredita con copia del poder notarial que se acompaña al presente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones sobre este particular, el de Adolfo Prieto 1012, Col. Del Valle, en México, D.F., y autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, a los. C. Angélica Buenrostro Gomar, Ricardo Hernández González, indistintamente para tramitar y recoger cualquier clase de documentos e información relacionada con este asunto atentamente expongo:

- 1.- Que mi representada es una asociación de compañías de fianzas legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana.
- 2.- Que para el desarrollo de sus actividades, mis representadas, en adelante LAS INSTITUCIONES, cuentan con los servicios de agentes de fianzas en los términos del artículo 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y que la mayor parte de los agentes de fianzas que trabajan

con LAS INSTITUCIONES son personas físicas que se dedican a esta actividad con base en contratos mercantiles.

- 3.- Que para LAS INSTITUCIONES representa una carga excesiva de trabajo someter a control administrativo las cuentas y comprobantes fiscales que le presentan cada uno de sus agentes de fianzas personas físicas por concepto de cobro de comisiones y otros conceptos.
- 4.- Que en el caso de las instituciones de seguros cuya operación es similar a la de las instituciones de fianzas y, en consecuencia, similar a la operación de LAS INSTITUCIONES, el control del pago de comisiones y otros conceptos a los agentes de seguros y la obtención de comprobantes fiscales se ha solucionado mediante resoluciones emitidas por esa H. Administración General Jurídica de Ingresos, en las que se autoriza considerar como comprobantes fiscales los "estados de cuenta" que emiten las instituciones de seguros para cada uno de sus agentes, respecto de los pagos que se les efectúen por comisiones y otros conceptos, dichos estados de cuenta los pueden utilizar los agentes de seguros como comprobante para la acumulación de ingresos, traslado

del Impuesto al Valor Agregado, como constancia de retención de Impuesto Sobre la Renta, así como de Impuesto al Valor Agregado, cuando satisfagan los requisitos señalados por las disposiciones fiscales.

En efecto desde el ejercicio de 1992 y hasta el actual ejercicio de 1998, esa H. Administración General Jurídica de Ingresos, con fundamento en el artículo 57 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ha emitido resoluciones en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, en las que ha autorizado a las instituciones de seguros asociadas a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C. (AMIS), para que consideren como comprobantes para efectos fiscales en los términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los estados de cuenta que estas emitan para cada uno de sus agentes de seguros, respecto de los pagos que a estos efectúen por concepto de comisiones y otros conceptos, siempre que dichos estados de cuenta reúnan los requisitos que establecen, tanto el artículo 29-A del propio Código Fiscal de la Federación, como las reglas 2.4.1, y 2.4.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Las resoluciones antes citadas también señalan que los estados de cuenta antes mencionados podrán ser utilizados por agentes de seguros como constancia de retención o comprobante de traslado del Impuesto al Valor Agregado, y por las instituciones de seguros como comprobantes de deducción del Impuesto Sobre la Renta y de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, siempre que dichos estados de cuenta reúnan las condiciones establecidas en la regla 2.10.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, así como los demás requisitos que para estos efectos establecen las leyes de las materias y sus reglamentos.

Asimismo en las resoluciones otorgadas a la AMIS, se autoriza a que los ingresos que obtengan las personas físicas en su carácter de agentes de seguros estas quedan relevadas de la obligación de expedir comprobantes para efectos fiscales derivados de las operaciones que realicen con las integrantes de la AMIS, celebrando para ello un convenio en el que manifiesten su aprobación para que las instituciones de seguros, les expidan los mencionados comprobantes, así como su voluntad de abstenerse de expedirlos por cuenta propia.

De igual forma en las resoluciones expedidas se incluye autorización para que los estados de cuenta que emiten las asociadas de AMIS, en su carácter de empresas cedentes en operaciones de reaseguro, además de ser utilizados como comprobantes de traslado del Impuesto al Valor Agregado, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la regla 2.10.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, puedan ser utilizados como comprobantes tanto de acumulación como de deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta, debiendo en este último caso satisfacerse los demás requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, reuniendo entre otros el requisito previsto en el inciso A. De la regla 2.4.1 de la resolución Miscelánea Fiscal para 1998.

También las resoluciones otorgadas a la AMIS, autorizan a sus asociadas a utilizar en los términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los estados de cuenta que emitan en su carácter de empresas cedentes en operaciones de reaseguro y de coaseguro, como comprobantes de acumulación y de deducción, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su

Reglamento, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como las reglas 2.4.1. inciso A y 2.10.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 18 y 34 del Código Fiscal de la Federación, a usted C. Administrador General Jurídico de Ingresos, atentamente se solicita:

Primero.- Tener por presentada en forma legal la presente solicitud de autorización.

Segundo.- Autorizar a LAS INSTITUCIONES para que consideren como comprobantes fiscales los estados de cuenta que emitan para cada uno de sus agentes de fianzas personas físicas, respecto del pago que les efectúen por concepto de comisiones y otros conceptos, por el ejercicio fiscal de 1999.

Tercero.- Autorizar a LAS INSTITUCIONES para que los estados de cuenta que emitan para cada uno de sus agentes de fianzas personas físicas, los puedan utilizar dichos agentes de fianzas como comprobantes de acumulación de ingresos, traslado del Impuesto al Valora Agregado, constancia de retención para efectos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el ejercicio fiscal de 1999.

Asimismo autorizar que por los ingresos que obtengan las personas físicas en su carácter de agentes de fianzas, éstas queden relevadas de la obligación de expedir comprobantes para efectos fiscales derivados de las operaciones que realicen con LAS INSTITUCIONES, celebrando para ello un convenio en el que manifiesten su aprobación para que LAS INSTITUCIONES, les expidan los mencionados comprobantes, así como su voluntad de abstenerse de expedirlos por cuenta propia.

Cuarto.- Autorizar a LAS INSTITUCIONES para que los estados de cuenta que emitan en su carácter de empresa cedente en operaciones de reafianzamiento, se puedan considerar como comprobantes de traslado de Impuesto al Valora Agregado, y para efectos del Impuesto

Sobre la Renta como comprobante de acumulación y de deducción en el ejercicio fiscal de 1999, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales respectivas.

Atentamente

Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A. C.

Lic. Marina Méndez Avila

Representante Legal

2.- CONTESTACION POR PARTE DE LA SHCP, AL ESCRITO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION.

Servicio de Administración Tributaria

Administración Especial

Jurídica de Ingresos

Oficio 325-SAT-VII-B-2410

Exp. Aca-850422

Ciudad de México, a 20 de Enero de 1999

Lic. Marina Méndez Avila

Representante legal de la

Asociación de Compañías

Afianzadoras de México, A. C.

Adolfo Prieto No. 1012

Col. Del Valle

03100 México, D. F.

Se hace referencia a su escrito de fecha 11 de octubre de 1998, mediante el cual expresa los siguientes:

Antecedentes

La Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A. C., agrupa a diversas compañías de fianzas (las instituciones), las cuales cuentan con los servicios de agentes de fianzas en los términos del artículo 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, servicios que son prestados con base en contratos mercantiles.

Para las instituciones representa una carga excesiva de trabajo someter a control administrativo las cuentas y comprobantes fiscales que le presentan cada uno de sus agentes de fianzas por concepto de comisiones y otros conceptos.

En el caso de las instituciones de seguros, cuya operación es similar a las instituciones de fianzas, el control de pago de comisiones y otros conceptos a los agentes de seguros y la obtención de comprobantes fiscales se ha solucionado mediante resoluciones emitidas por la Administración General Jurídica de Ingresos.

Por lo expuesto, solicita se autorice a las instituciones de fianzas para que consideren como comprobantes fiscales los estados de cuenta que emitan para cada uno de sus agentes de fianzas, respecto del pago que les efectúen por comisiones y otros conceptos en el ejercicio fiscal de 1999.

Asimismo, solicita se autorice a las instituciones de fianzas para que los estados de cuenta que emitan a sus agentes, pueden ser utilizados como constancia de retención o como comprobante de traslado del impuesto al valor agregado.

De igual, forma, solicita se autorice que por los ingresos que obtengan los agentes de fianzas, éstos queden relevados de la obligación de expedir para efectos fiscales por las operaciones que realicen con las instituciones de fianzas, celebrando para ello un convenio mediante el cual manifiesten su aprobación para que dichas instituciones les expidan los comprobantes mencionados, además de expresar su voluntad de abstenerse de expedirlos por cuenta propia.

Finalmente, solicita autorización para que los estados de cuenta que emitan las instituciones de fianzas en las operaciones de reafianzamiento, se puedan considerar como comprobantes de traslado del impuesto al valor agregado, y de acumulación y deducción para efectos fiscales del impuesto sobre la renta, en el ejercicio fiscal de 1999, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales respectivas.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 33, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración

Resuelve

Primero.

Las instituciones de fianzas podrán considerar como comprobantes fiscales los estados de cuenta que emitan para cada uno de sus agentes, respecto del pago que les efectúen por comisiones y otros

conceptos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.

Los comprobantes fiscales denominados estados de cuenta que emitan las instituciones de fianzas a sus agentes, podrán ser utilizados como constancia del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado o como comprobante de traslado del impuesto al valor agregado.

Tercero.

Las instituciones de fianzas, podrán emitir por cuenta de los agentes de fianzas con los que realizan diversas operaciones, los comprobantes que en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la federación, estos últimos deben expedir en su carácter de prestadores de servicios independientes por las operaciones efectuadas por concepto del pago de comisiones y otros conceptos recibidos, siempre y cuando se celebre convenio y se abstengan dichos agentes de emitir cualquier

otro documento comprobatorio de ingresos respecto de los comprobantes emitidos por las instituciones de fianzas.

Cuarto.

Los comprobantes fiscales que emitan las instituciones de fianzas por las operaciones de reafianzamiento efectuadas, podrán ser consideradas como comprobantes del traslado del impuesto al valor agregado y como comprobantes tanto de acumulación como de deducción, siempre que en este último caso satisfagan los demás requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Quinto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación la presente resolución será aplicable únicamente por el ejercicio de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

El Administrador Especial

Lic. Raúl Pérez Sánchez

c.c.p. L.C. Edith Macias Paredes. Administradora General Jurídico de Ingresos.

L.C. Juana Fuentes Ponce. Administradora Especial de Auditoria Fiscal.

CONCLUSIONES

Del estudio realizado al presente planeamiento se puede concluir lo siguiente:

La SHCP, obliga a los contribuyentes del ISR a expedir comprobantes por las operaciones realizadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del CFF, esto con la finalidad de evitar la defraudación fiscal, el no hacerlo en esos términos crea responsabilidades fiscales, que se traducen en sanciones que van desde multas, hasta clausuras preventivas y definitivas de los establecimientos.

Sin embargo en un estado de derecho, la legislación fiscal prevé, el derecho que tienen los contribuyentes de solicitar autorizaciones especiales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para esos efectos se establece.

Por tal motivo y acogiéndose a esos lineamientos, se logró obtener la autorización para utilizar los estados de cuenta por pago de comisiones que las compañías de fianzas efectúan a los agentes de fianzas personas físicas, como comprobante fiscal en materia de acumulación y deducción para efectos del ISR, traslado y acreditamiento del IVA y constancia de retención para efectos de ISR e IVA.

Lo cual sin duda permite a las instituciones de fianzas simplificar su operación administrativa, agilizando la revisión de los comprobantes por pago de comisiones a sus agentes de fianzas, reduciendo costos y aumentando el grado de control interno.

ABREVIATURAS

◆ SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
• ISR	Impuesto sobre la renta.
• IVA	Impuesto al valor agregado.
◆ CFF	Código Fiscal de la Federación.
• LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
• LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
◆ RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
◆ RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
◆ DOF	Diario Oficial de la Federación.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ediciones Andrade, S. A. De C. V.

Decimosexta Edición, 1983

México, D. F.

Código de Comercio

Ediciones Andrade, S. A. De C. V.

Decimosexta Edición, 1983

México, D. F.

Código Civil

Ediciones Andrade, S. A. De C. V.

Decimosexta Edición, 1983

México, D. F.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Impresora y Litográfica Heva, S. A.,

Bajo la autorización de la Asociación de

Compañías Afianzadoras de México, A. C..

Impreso en México, 1997.

Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas

Impresora y Litográfica Heva, S. A.

Impreso en México, 1997.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial Themis, S. A. de C. V.

Impreso en México, Diciembre, 1997.

Ley del impuesto al Valor Agregado

Editorial Themis, S. A. de C. V.

Impreso en México, Diciembre, 1997.

Código Fiscal de la Federación

Editorial Themis, S. A. de C. V.

Impreso en México, Diciembre, 1997.

Diario Oficial de la Federación

Diversas publicaciones.

Metodología de la investigación

Autor. - Roberto Hernández Sampieri

Editorial McGrawhill

Impreso en México, 1997

Tesis en treinta dias

Autores.- Bahena Paz Guillermina

Montero Sergio

Editores Mexicanos Unidos

Impreso en México, 1997